



## OFICIO ORDINARIO N° 13991

Santiago, 29 de Julio de 2020

### MATERIA

Consulta lo que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-20-3241**

### DESTINOS

Senado

cc: Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



50476520

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** 1) Proyecto de Reforma Constitucional aprobado por ese H. Congreso Nacional, que permite el retiro de fondos de las cuentas de capitalización individual de los fondos de pensiones, en las oportunidades que indica.

2) Oficio Ordinario N° 13609 de 27 de julio de 2020, que instruye medidas a las AFP para informar e implementar retiro de fondos desde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y/o la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario.

**MAT.:** Consulta lo que indica.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A :** PRESIDENTE

**H. COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**

**H. CONGRESO NACIONAL**

1. Este Servicio ha tomado conocimiento que ese H. Congreso Nacional aprobó el proyecto de reforma constitucional que establece, como artículo único, la incorporación de una disposición transitoria en la Constitución Política de la República, del siguiente tenor, en lo pertinente:
2. **“TRIGÉSIMA NOVENA.** Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, **autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma**

**voluntaria y por única vez**, a retirar hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el evento de que el 10 por ciento de los fondos acumulados sea inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar. (...)”. (Destacado incorporado).

3. En consideración a los plazos establecidos para que esta reforma constitucional pase a ser una norma vigente del ordenamiento jurídico chileno, esta Superintendencia de Pensiones ha estado en un intenso trabajo de implementación del mencionado proyecto, en consideración al mandato constitucional que “Los afiliados podrán efectuar la solicitud del retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, **asegurando un proceso eficiente y sin demoras.**”.
4. Para concretar dicho mandato del Constituyente, esta Superintendencia ha emitido el Oficio Ordinario individualizado en el N° 3 del Antecedentes. En dicho Oficio, este Servicio ha establecido medidas operativas de implementación, tanto de canales remotos y canales presenciales, formularios estandarizados de solicitud de retiro de fondos, entre otras medidas.
5. Por otra parte, su texto incorpora que este derecho de retiro es **de forma voluntaria y por única vez**, por lo cual este Servicio viene a consultar a esa H. Comisión si es posible entender que dicha redacción permite que un afiliado pueda realizar más de una solicitud de retiro, dentro de los 365 días después de publicada la reforma constitucional, siempre que la suma de dichos retiros se enmarque dentro de los límites establecidos en dicha reforma.
6. Se solicita a esa H. Comisión, dados los ajustados plazos para su implementación, nos pudiera proporcionar su opinión, a su más pronta conveniencia.

Saluda atentamente a usted,

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

MVV/PAV

**Distribución:**

- H. Presidenta del Senado

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría de Previsión Social
- Fiscalía
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- División Desarrollo Normativo
- Oficina de Partes
- Archivo